

NATURALEZA JURÍDICA DE LA INDEMNIZACIÓN ESPECIAL DEL ARTÍCULO 489 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

LEGAL NATURE OF THE SPECIAL
COMPENSATION CONTEMPLATED IN THE CHILEAN LABOR CODE
DUE TO A VIOLATION OF CONSTITUTIONAL RIGHTS OF THE EMPLOYEES

LUCÍA PLANET S.*

RESUMEN: En la sentencia que se comenta, se considera que pese a que las partes discuten si se trata de un procedimiento de tutela con relación laboral vigente (teoría del caso del denunciante) o frente a un procedimiento de tutela con ocasión del despido (teoría del caso del denunciado), es procedente otorgar la indemnización por daño moral al trabajador, atendido que ésta formaría parte de la indemnización especial del artículo 489 del Código del Trabajo.

El comentario de jurisprudencia identifica los razonamientos que fundamentan tal decisión, especialmente en lo que respecta a la procedencia del daño moral en el procedimiento de tutela laboral, y en definitiva, indaga sobre cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización contenida en el artículo 489 del Código del Trabajo.

Lo anterior, permite dilucidar si la indemnización por daño moral procede en el procedimiento de tutela laboral en forma separada a la indemnización especial del artículo 489 del Código del Trabajo (de seis a once remuneraciones), o si se encuentra incluida dentro de la misma.

ABSTRACT: This paper analyses a judgment by the Court of Appeals of San Miguel that grants moral damage compensation to an employee even though the parties argue in this particular case if the protection of fundamental rights derives from a current work relationship or a terminated one. The decision affirms that moral damage compensation stems from a legal remedy established in the Chilean Labor Code, article number 489.

This commentary of jurisprudence first identifies the reasoning and grounds of the decision, particularly about moral damage compensation in this kind of labor procedure, and then inquires into the legal nature of this remedy.

As a result, the review intends to clarify if the moral damage compensation can be granted within a protection of fundamental rights action, separated from the special compensation established in the Labor Code, Article 489; or, on the contrary, is included in the latter.

PALABRAS CLAVE: Indemnización por daño moral, indemnización del artículo 489 del Código del Trabajo, naturaleza jurídica de indemnización.

KEYWORDS: Moral damage compensation, legal remedy considered in the Chilean Labor Code to grant relief when the constitutional rights of employees have been violated, legal nature of that compensation.

* Abogada, Universidad de Chile. Ayudante de Derecho Laboral de la misma Universidad. Magíster © Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Talca y Universidad de Valencia.

I. INTRODUCCIÓN

Un gerente de una empresa importadora denunció en procedimiento de tutela laboral vulneración a su integridad física y psíquica y libertad de trabajo. Sostuvo que su relación laboral se encontraba vigente, porque pese a que se le envió una carta de despido por necesidades de la empresa, estaba haciendo uso de licencia médica. Solicitó al tribunal la reincorporación a sus labores habituales, el establecimiento de medidas reparatorias, y el pago de una indemnización por daño moral (ascendente a 25 millones de pesos). La empresa denunciada por su parte, al contestar la demanda, sostuvo que la relación laboral no se encontraba vigente sino terminada por la causal de despido por necesidades de la empresa, y que no procedía la indemnización por daño moral en procedimiento de tutela.

La sentencia del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo¹, condenó a la empresa a la reincorporación del trabajador y al pago de 20 millones de pesos como indemnización por daño moral. Adicionalmente ofició a la Institución de salud a la cual estaba afiliado el trabajador, informando que la relación laboral se encontraba vigente y que procedía el pago de sus licencias médicas. La situación planteada no deja de ser particular, puesto que precisamente se discute por las partes si se está frente a un procedimiento de tutela con relación laboral vigente (teoría del caso del denunciante) o frente a un procedimiento de tutela con ocasión del despido (teoría del caso del denunciado).

La Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel, conociendo del recurso de nulidad interpuesto por la denunciada en causa Rol Corte 406-2013², confirmó la sentencia. Es el razonamiento pronunciado por la Iltma. Corte de Apelaciones el que se analiza a continuación, únicamente en lo que respecta a la procedencia del daño moral³ en el procedimiento de tutela laboral, y, en definitiva, a la naturaleza jurídica de la indemnización especial contenida en el artículo 489 del Código del Trabajo –en adelante CT–.

II. SÍNTESIS DEL RAZONAMIENTO CONTENIDO EN LA SENTENCIA

La Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel confirma la condena de pago por indemnización de daño moral en el procedimiento de tutela, con relación laboral vi-

¹ Causa *Robertson con Sociedad Imp.* (2013), Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, 10 de octubre de 2013 (tutela de Derechos Fundamentales), RIT T-31-2013.

² Causa *Luis Felipe Robertson Claro con Sociedad Importadora Multimaq Limitada* (2014), Corte de Apelaciones de San Miguel, 12 de marzo de 2014 (tutela de Derechos Fundamentales), Rol Corte 406-2013.

³ Cabe destacar que el daño moral ha sido entendido por la jurisprudencia mayoritariamente como aquel sufrimiento o menoscabo originado por la lesión de un derecho, que no tiene directamente una significación económica (concepto utilizado en sentencia Rol N° 943-07 pronunciada por el Tribunal Constitucional, de fecha 10 de junio de 2008, disponible en: <http://www.tribunalconstitucional.cl/wp/ver.php?id=950>, consultado el 17 de abril de 2014).

gente —de acuerdo a la teoría del caso plasmada en la demanda—, en base a las siguientes consideraciones:

II.1 El artículo 489 del CT establece una indemnización especial para el caso de despido vulneratorio de derechos fundamentales, que es adicional a las indemnizaciones por término de contrato. El objetivo de dicha indemnización consiste en la reparación del daño extrapatrimonial causado al afectado, por la incidencia que tiene en el ámbito moral del individuo la vulneración de sus derechos fundamentales (considerando octavo).

II.2 La naturaleza jurídica de la indemnización contemplada en el artículo 489 del CT no es una simple tarificación por antigüedad, obedece a la reparación de los perjuicios causados con el despido, lo cual incluye el daño moral (considerando noveno).

II.3 El juez está facultado para apreciar el daño producido, especialmente el moral, fijando una indemnización compensatoria con los topes regulados en el artículo 489 del CT⁴, consagrándose una tarifa abierta con un mínimo y un máximo (considerando décimo).

II.4 El monto fijado por daño moral en la sentencia recurrida no excede el máximo legal, porque no supera el tope de once últimas remuneraciones del trabajador contemplado en el artículo 489 del CT (considerando décimo).

II.5 Pese a que la sentencia recurrida califica la indemnización otorgada como indemnización por daño moral, en realidad corresponde realmente a una indemnización compensatoria que incluye el daño moral (considerando undécimo).

III. IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS JURÍDICOS

La sentencia analizada permite identificar la existencia de diversos problemas jurídicos en torno al daño moral que sufre el trabajador en su relación de trabajo. Primeramente, ¿procede la indemnización del daño moral en materia laboral?, y, en particular, ¿procede en el procedimiento de tutela laboral? Luego, en caso de proceder, ¿la indemnización especial contenida en el artículo 489 del CT comprende la indemnización por daño moral?, ¿cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización especial contenida en el artículo 489 del CT?, ¿la indemnización por daño moral en procedimiento de tutela es tasada?

III.1. En cuanto a la procedencia del daño moral en materia laboral en aquellos casos en donde no se le regula expresamente⁵, cabe destacar que la mayoría de la jurisprudencia

⁴ El artículo 489 inciso 3º del CT ordena: “En caso de acogerse la denuncia el juez ordenará el pago de (...) una indemnización que fijará el juez de la causa, la que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a once meses de la última remuneración mensual”.

⁵ A diferencia de la materia de accidentes del trabajo, en donde existe norma expresa que admite la procedencia del daño moral. El artículo 69 de la Ley N° 16.744 faculta a la víctima y las demás personas a quienes el accidente o enfermedad cause daño a reclamar al empleador o terceros responsables del accidente, “también las otras indemnizaciones a que tengan derecho, con arreglo a las prescripciones del derecho común, incluso el daño moral”.

dencia⁶ y doctrina⁷ acepta su procedencia por incumplimiento contractual⁸. Sólo una postura minoritaria ha estimado que ésta no es procedente por un argumento literal, es decir, que la ley laboral no contemplaría expresamente el daño moral, a excepción de ciertas materias específicas⁹.

La sentencia analizada sigue la postura mayoritaria, y confirma la condena por daño moral en materia laboral.

III.2. Respecto a la procedencia de la indemnización por daño moral solicitada en procedimiento de tutela por vulneración de derechos fundamentales, cabe advertir que el legislador reguló el procedimiento de tutela tanto para aquellas situaciones en donde la vulneración de derechos fundamentales acontece estando vigente la relación laboral como en aquellas en donde la vulneración ocurre con ocasión del despido¹⁰.

Puede resultar discutible¹¹ si la indemnización especial del artículo 489 del CT se aplica únicamente al caso de tutela con ocasión del despido, o a ambos supuestos de tutela (con relación laboral vigente o con ocasión del despido), sin embargo, en la sentencia no se efectúa ningún que permita sostener cuál es la postura de la Corte. Al menos, de la denuncia efectuada por el trabajador en el caso comentado, se desprende que éste entiende que existiendo relación laboral vigente no procedería la indemnización del artículo 489 del CT, pues sólo demanda indemnización por daño moral no así la indemnización del artículo 489.

Cabe destacar que el artículo 495 N° 3 del CT ordena que la sentencia que acoge la denuncia por vulneración de derechos fundamentales contenga las medidas reparatorias de las consecuencias de la vulneración, incluidas las indemnizaciones que procedan. La teoría del caso del denunciado alude a que dicha expresión sólo se referiría a las

⁶ Al respecto véase: sentencia Rol N° 943-07 pronunciada por el Tribunal Constitucional, de fecha 10 de junio del 2008, disponible en: <http://www.tribunalconstitucional.cl/wp/ver.php?id=950> y BARRIENTOS (2010), pp. 163-170.

⁷ En ese sentido: DOMÍNGUEZ (2010), pp. 9-28 y GAMONAL, pp. 161-176.

⁸ Es decir, un incumplimiento contractual que genera un perjuicio extracontractual.

⁹ Pese al reconocimiento mayoritario respecto a la procedencia del daño moral por incumplimiento contractual laboral, existe heterogeneidad de interpretaciones respecto a cuál es el tribunal competente para conocer de éste.

¹⁰ El artículo 485 del CT comienza indicando que el procedimiento de tutela se aplica respecto de las cuestiones suscitadas en la relación laboral, y el artículo 489 del CT, con ocasión del despido.

¹¹ Por una parte, se puede sostener que la indemnización especial contemplada en el artículo 489 del CT se encuentra prevista únicamente para aquellos casos de tutela con ocasión del despido, por los siguientes argumentos: el tenor del artículo 489 del CT que comienza señalando "Si la vulneración de derechos fundamentales (...) se hubiere producido con ocasión del despido"; por la interpretación sistemática de los incisos del mismo artículo referidos al despido; por la concordancia con el artículo 294 del CT, también referido a despido (por práctica antisindical o desleal, que contempla la opción del reintegro o de pago de la indemnización del 489 del CT). Y por otra parte, se puede sostener que la indemnización del artículo 489 del CT se aplica tanto en tutelas con relación laboral vigente como con ocasión del despido, por los siguientes argumentos: el tenor del inciso 3° del 489 del CT, que únicamente alude a cuándo se acoge una denuncia de procedimiento de tutela –sin distinguir si sucede estando vigente o al término de la relación laboral–; por la finalidad tutelar del procedimiento de tutela; y para no efectuar distinciones en la aplicación de la ley, que implicarían que sólo aquellos supuestos de tutela con ocasión del despido pudieran gozar de la indemnización especial, y no aquellos que también fueron objeto de vulneración, pero en una relación laboral vigente.

indemnizaciones por término de contrato, no así a la del daño moral. Sin embargo, la amplitud utilizada por la técnica legislativa pareciera no referirse sólo a la indemnización sustitutiva del aviso previo y por años de servicios, cuya obligación de pago ya aparece regulada en el inciso 3º del artículo 489 del CT. La argumentación jurídica otorgada por la doctrina y jurisprudencia para hacer aplicable la indemnización por daño moral por incumplimiento contractual contribuye en reafirmar lo anterior, especialmente el argumento de reparación efectiva del daño, así como la ausencia de prohibición de indemnización por daño moral¹².

La omisión de la sentencia sobre el tipo de tutela del caso (con relación vigente o con ocasión del despido) conlleva que la sentencia extienda la aplicación de la indemnización especial del artículo 489 a una denuncia de tutela con relación laboral vigente en donde el mismo denunciante no solicitó la indemnización del artículo 489 sino la indemnización por daño moral, bajo la argumentación de que la indemnización otorgada por daño moral por el Juzgado de Letras del Trabajo correspondía más bien a la indemnización del artículo 489 (que incluiría a la del daño moral), sustentando ello en la naturaleza jurídica compensatoria que tendría el artículo 489 del CT.

Lo anterior pone de manifiesto, que para determinar la viabilidad e incluso la cuantía de la condena por daño moral, también deberá escogerse una posición respecto de cuál es la naturaleza jurídica que tiene la indemnización del artículo 489 del CT.

III.3. En cuanto a la naturaleza jurídica de la indemnización especial contenida en el artículo 489 del CT, cabe advertir que se identifican en la doctrina y jurisprudencia dos posturas, que para efectos didácticos se denominarán “postura del resarcimiento tasado” y “postura de la sanción”.

La postura del resarcimiento tasado es la sostenida por la sentencia analizada y por parte de la doctrina¹³. Sostiene que la indemnización especial del artículo 489 del CT es una indemnización por daño material y moral producido por el despido vulneratorio de derechos fundamentales, una evaluación de los perjuicios causados al afectado, por la incidencia que tiene en el ámbito moral la vulneración de derechos fundamentales¹⁴. En consecuencia, para esta postura, la indemnización especial de seis a once remuneraciones resarce los perjuicios extrapatrimoniales que el trabajador puede sufrir por el término del contrato, en forma tasada.

¹² Así, por ejemplo, la sentencia Rol N° 943-07 pronunciada por el Tribunal Constitucional, de fecha 10 de junio de 2008, sostuvo que la regla general en el ordenamiento chileno es que todo daño patrimonial o extrapatrimonial causado por un acto ilícito debe ser indemnizado; que el daño moral ha de entenderse como un principio general del sistema de responsabilidad civil; que el artículo 2314 del Código Civil se refiere al daño, y el artículo 2319 del mismo cuerpo legal declara indemnizable “todo daño, de lo que se deduce por la amplitud del término que ha sido consagrado el daño moral”. Disponible en: <http://www.tribunalconstitucional.cl/wp/ver.php?id=950> (consultado el 17 de abril de 2014).

¹³ GAMONAL (2009), pp. 171 y 172.

¹⁴ GAMONAL (2009).

Por el contrario, quienes siguen la postura de la sanción¹⁵, sostienen que la indemnización especial del artículo 489 es una sanción indemnizatoria por el despido vulneratorio, que permite demandar adicionalmente la indemnización del daño moral sufrido por ese despido¹⁶.

Es esta segunda postura, la que se condice mayormente con el argumento de reparación integral del daño¹⁷. En efecto, la postura del resarcimiento tasado sostenida en la sentencia, resulta discutible desde el punto de la reparación efectiva protegida por la Constitución, y porque una tasación previa del daño moral (en un mínimo de seis y un máximo de once remuneraciones contempladas en el artículo 489 del CT), importaría presumir el daño moral al menos en el mínimo contemplado en el 489¹⁸.

La postura sancionatoria enfatiza la función tutelar del procedimiento especial, puesto que permite demandar por daño moral para compensar efectivamente los daños generados por la conducta ilícita, y adicionalmente permite sancionar el cometido del ilícito con la indemnización contemplada en el artículo 489 del CT.

Asimismo, implica una igualitaria protección frente a daños extrapatrimoniales, puesto que en las vulneraciones ocurridas estando vigente la relación laboral como en aquellas generadas con ocasión del despido, la cuantía del daño moral únicamente obedecerá a la reparación efectiva del daño¹⁹.

IV. CONCLUSIÓN

La sentencia pronunciada por la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel recoge la tendencia mayoritaria de aceptar la procedencia del daño moral en materia laboral. Sin embargo, al pronunciar dicha decisión, omite fundamentar si entiende que el artículo 489 resulta aplicable tanto a la tutela con relación laboral vigente como a la con ocasión del despido, o sólo a la tutela con ocasión del despido. Esta omisión conlleva que la Iltma. Corte confirme una sentencia que acogió la teoría del caso de vigencia de la relación laboral sostenida por el denunciante, pero haciendo aplicable la indemnización especial contenida en el artículo 489 del CT (que parte de la doctrina entiende prevista únicamente para el caso de tutela con ocasión del despido) y que el trabajador no solicitó.

¹⁵ En ese sentido: UGARTE (2009), p. 92; ROJAS (2013), pp. 107-143, SANHUEZA (2012), p. 103.

¹⁶ UGARTE (2009), p. 92.

¹⁷ Al respecto véase: DOMÍNGUEZ (2010), pp. 9-28.

¹⁸ Sobre prueba del daño moral véase: FEMENÍAS (2011), pp. 31-46.

¹⁹ Es decir, se podría demandar el resarcimiento por daño moral de la misma forma. En cambio, en la postura del resarcimiento tasado, si se estima que el artículo 489 procede sólo en aquellos casos de tutela con ocasión del despido, en dichas tutelas la indemnización por daño moral estaría tasada y subsumida en la indemnización del artículo 489, y en aquellos casos de relación vigente, el daño moral tendría como único límite la reparación efectiva del daño.

La Iltma. Corte extiende la aplicación del artículo 489 del CT a la tutela con relación laboral vigente, para fundamentar la condena por indemnización de daño moral otorgada al trabajador y para establecer un límite en el monto de ésta. Su argumentación jurídica radica únicamente en la naturaleza jurídica de la indemnización del artículo 489 del CT, siguiendo la postura del resarcimiento de perjuicios tasado, que entiende que dicha indemnización subsumiría a su vez aquella por daño moral, dentro de los límites de seis a once remuneraciones que la misma norma prevé. Sin perjuicio de tratarse de una materia debatida por la doctrina, dicha interpretación no parece condecirse con la reparación integral del daño causado a consecuencia de un ilícito. Por el contrario, la postura sanción, que entiende que la naturaleza jurídica de la indemnización del artículo 489 es sancionatoria, permite la procedencia de la indemnización por daño moral independiente de la indemnización del artículo 489, daño moral que no estaría sujeto a más límites que los propios de la reparación integral del daño.

V. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- BARRIENTOS ZAMORANO, Marcelo (2010): “Análisis preliminar de la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre daños morales en causas por incumplimientos contractuales civiles de los años 2002 a 2007”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 37 N° 1, pp. 163-170 [2010] Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372010000100008>.
- DOMÍNGUEZ ÁGUILA, Ramón (2010): “Los límites al principio de reparación integral”, *Revista Chilena de Derecho Privado*, N° 15, pp. 9-28 [diciembre 2010] Disponible en <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722010000200001>.
- FEMENÍAS SALAS, Jorge (2011): “Notas sobre la prueba del daño moral en la responsabilidad civil”. *Derecho y Humanidades*, N° 17, Chile, 2011, pp. 31-46. Disponible en: <http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/16974/17700> (consultado 18 de abril de 2014).
- GAMONAL CONTRERAS, Sergio (2012): “Evolución del daño moral por término del contrato de trabajo en el derecho chileno”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIX* (Valparaíso, Chile, 2012, 2° semestre) [pp. 161-176] Disponible en: <http://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n39/a06.pdf>.
- ROJAS MIÑO, Irene (2013): “La naturaleza jurídica de la indemnización por término de contrato de trabajo en el ordenamiento laboral chileno”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XLI* (Valparaíso, Chile, 2013, 2° semestre) [pp. 107-143] Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512013000200004&script=sci_arttext.
- SANHUEZA TORRES, Rodrigo (2012): “Responsabilidad de la empresa principal en el procedimiento de tutela laboral”, *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Universidad de Chile, vol. 3, N° 5.
- UGARTE CATALDO, José Luis (2009): *Tutela de Derechos Fundamentales del trabajador*. Editorial LegalPublishing, Chile. 1ª edición.

JURISPRUDENCIA CITADA

Causa *Robertson con Sociedad Imp.* (2013), Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, 10 de octubre de 2013 (tutela de Derechos Fundamentales), RIT T-31-2013.
Causa *Luis Felipe Robertson Claro con Sociedad Importadora Multimaq Limitada*, (2014), Corte de Apelaciones de San Miguel, 12 de marzo de 2014 (tutela de Derechos Fundamentales), Rol Corte 406-2013.